



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 2023-00162

Demandante (s): LUIS MARDONIO RUEDA RUEDA

Demandado (s): SERGIO ANDRES BARRERA RUIZ, ROBERD DAVID MARTINEZ BLANCO, ESPERANZA SILVA AYALA, NELSON SILVA GARCES, LAURA CRISTINA RINCON RUIZ, RICARDO ANDRES MORA MORENO, LUIS ALBERTO PINTO RINCON y la sociedad ANCESTRAL CAPITAL SAS

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que la parte demandante subsano la demanda presentado el titulo valor ante esta secretaría. Sirva proveer.

Villanueva, Santander, 04 de septiembre de 2023.


SERGIO ANDRES MOGOLLON PEÑALOZA
Secretario

Villanueva - Santander, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada dentro del término legal para ello, se observa que la presente demanda Ejecutiva con Garantía Real formulada a través de apoderada judicial por el señor **LUIS MARDONIO RUEDA RUEDA** contra los (as) señores (as) **SERGIO ANDRES BARRERA RUIZ, ROBERD DAVID MARTINEZ BLANCO, ESPERANZA SILVA AYALA, NELSON SILVA GARCES, LAURA CRISTINA RINCON RUIZ, RICARDO ANDRES MORA MORENO, LUIS ALBERTO PINTO RINCON** y la sociedad **ANCESTRAL CAPITAL SAS**, además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P. se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) titulo (s) “pagaré” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago, por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** con Garantía Real de Menor Cuantía (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, Santander,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** con Garantía Real de Menor Cuantía a favor del señor **LUIS MARDONIO RUEDA RUEDA** y en contra de los (as) señores (as) **SERGIO ANDRES BARRERA RUIZ, ROBERD DAVID MARTINEZ BLANCO, ESPERANZA SILVA AYALA, NELSON SILVA GARCES, LAURA CRISTINA RINCON RUIZ, RICARDO ANDRES MORA MORENO, LUIS ALBERTO PINTO RINCON** y la sociedad **ANCESTRAL CAPITAL SAS**, por la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MLCTE** (\$ 120.000.000) por concepto de capital adeudado respecto del pagaré No. 01 del 02 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** con Garantía Real de Menor Cuantía a favor del señor **LUIS MARDONIO RUEDA RUEDA** y en contra de los (as) señores (as) **SERGIO ANDRES BARRERA RUIZ, ROBERD DAVID MARTINEZ BLANCO, ESPERANZA SILVA AYALA, NELSON SILVA GARCES, LAURA CRISTINA RINCON RUIZ, RICARDO ANDRES MORA MORENO, LUIS ALBERTO PINTO RINCON** y la sociedad **ANCESTRAL CAPITAL SAS**, por los **INTERESES MORATORIOS** teniendo como base para su liquidación la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MLCTE** (\$ 120.000.000), desde el 03 de mayo de 2023 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 2023-00162

Demandante (s): LUIS MARDONIO RUEDA RUEDA

Demandado (s): SERGIO ANDRES BARRERA RUIZ, ROBERD DAVID MARTINEZ BLANCO, ESPERANZA SILVA AYALA, NELSON SILVA GARCES, LAURA CRISTINA RINCON RUIZ, RICARDO ANDRES MORA MORENO, LUIS ALBERTO PINTO RINCON y la sociedad ANCESTRAL CAPITAL SAS

TERCERO: Ordenase al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO CON ACCIÓN REAL, sobre el siguiente bien inmueble LOTE DE TERRENO RURAL DENOMINADO FINCA VILLA IBIZA, ubicado en la vereda El Limoncito del municipio de Villanueva, Santander, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 302-13171 de la ORIP de Barichara, Santander, de propiedad de los demandados **SERGIO ANDRES BARRERA RUIZ, ROBERD DAVID MARTINEZ BLANCO, ESPERANZA SILVA AYALA, NELSON SILVA GARCES, LAURA CRISTINA RINCON RUIZ, RICARDO ANDRES MORA MORENO, LUIS ALBERTO PINTO RINCON** y la sociedad **ANCESTRAL CAPITAL SAS**,

PARAGRAFO 1º: Para el perfeccionamiento de la anterior medida ofíciase con los insertos del caso a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barichara - Santander, para que registre el embargo y a costa del interesado expida el correspondiente certificado.

PARAGRAFO 2º: Perfeccionado el embargo del inmueble referido, se comisiona desde ya al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE UBICACION DEL INMUEBLE, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro a quien se le conceden las facultades del artículo 40 del C.G.P., nombrar secuestre, fijar honorarios y las de subcomisionar, además de proceder en la forma indicada en los artículos 593 y 595 del C.G.P., para cada caso en particular, tramitar oposiciones de conformidad con las directrices del artículo 596 *ibidem.*, tener en cuenta las circunstancias de inembargabilidad contempladas en el artículo 594 y demás normas concordantes. Al momento del secuestro deberá verificarse que cada uno de los bienes embargados sea de propiedad del demandado. Líbrese el despacho respectivo previa solicitud de parte.

SEXTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma digital

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

Firmado Por:
Doris Viviana Fernandez Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villanueva - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a944c13270a43cd7e8dfe6b7e7469dab292e4686a93c0f63eb556a799ed69dc**

Documento generado en 05/09/2023 11:07:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>